

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: MARTHA EVANGELINA VALERA IBAÑEZ.

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Radicado: 20001-31-05-004-2021-00089-00.

Fecha: 13 de mayo de 2021-.

Observa esta agencia de justicia, que el presente proceso, fue presentado después al estado de emergencia sanitaria decretado por el Gobierno Nacional y por esta problemática del coronavirus COVID-19, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, expidieron el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual, se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por todo lo anteriormente expuesto, se procede de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS a determinar la admisibilidad de la demanda ordinaria laboral de la referencia y verificar, que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 *ibidem*. Y además, si cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Estudiada la demanda, se observa, que esta no cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente inadmitirla, para que la actora la subsane.

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establece que, en la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Y que, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Y que el secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda, la parte actora no ha acreditado, que, al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de los anexos de la demanda. Además, este mismo artículo indica que la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, so pena de su inadmisión.

En este caso, la parte actora, no indicó el canal digital o correo electrónico donde la demandante debe ser notificada.

Además, la parte actora, no ha acreditado, que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

Por lo anterior, resulta necesario que, antes de admitir la demanda, el accionante corrija los defectos referidos en esta acción, entregándola en un solo escrito o se pronuncie al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por MARTA EVANGELINA VALERA IBAÑEZ MENDOZA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, para que subsane los errores, entregando la demandada en un solo escrito, advirtiéndole, que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor EDUIN HONORIO MANRIQUE FERNÁNDEZ, con tarjeta profesional no. 115.605, del C.S. de la J., identificado con cédula de ciudadanía No. 93.390.921, como apoderado de la demandada, en los términos, asuntos y efectos, en los que, ha sido conferido el mandato.

AGGM/pcm/em.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a46bc6356ce244721bdd374c9f373a025957fc6cc6e423b0dd1eabcdeca313
d**

Documento generado en 13/05/2021 10:26:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**